

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 11 de febrero de 1980.—El Gerente.—3.034-E.

**4587** *RESOLUCION del Organó de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la convocatoria de concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Oftalmología del Hospital General de Asturias.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 32, correspondiente al día 7 de febrero de 1980, se publica íntegra la convocatoria de concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Oftalmología del Hospital General de Asturias.

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo,

en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 11 de febrero de 1980.—El Gerente.—3.035-E.

**4588** *RESOLUCION del Organó de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la convocatoria de concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital General de Asturias.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 33, correspondiente al día 8 de febrero de 1980 se publica íntegra la convocatoria de concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital General de Asturias.

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 11 de febrero de 1980.—El Gerente.—3.036-E.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**4589** *LEY 5/1980, de 22 de febrero, relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma.*

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se declaran de utilidad pública e interés social y nacional, según proceda, todas las acciones que se ejerciten por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente, y que tengan por objeto la actualización del contenido de los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia de cinco de mayo de mil quinientos cincuenta y dos, ratificada por el Emperador Carlos I en la Real Cédula de once de junio de mil quinientos cincuenta y tres, en la totalidad de los denominados «Montes y Terrenos de Estado de Malagón», situados en los actuales términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, de la provincia de Ciudad Real.

*Artículo segundo.*

Los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia referida en el artículo anterior, sobre la finca «Montes y Terrenos del Estado de Malagón» o «Estados del Duque», se actualizarán conforme a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente, del modo que se determina en los artículos siguientes.

*Artículo tercero.*

La ordenación de la propiedad y demás derechos sobre la tierra de la comarca se hará por términos municipales y atendiendo la vecindad actual de los agricultores, ganaderos y demás interesados. La división administrativa por términos municipales se hará sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de la Escritura de Concordia.

*Artículo cuarto.*

Se consolidarán en favor de los vecinos y municipios que sean poseedores de hecho y en propio nombre de superficies de la finca «Montes y terrenos del Estado de Malagón» el dominio exclusivo de las superficies o fincas que aprovechen y cul-

tiven, las cuales se conceptuarán libres de cargas, sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de la Escritura de Concordia.

La posesión de hecho a que se refiere el apartado anterior y los derechos derivados de la Escritura de Concordia se acreditarán en el correspondiente procedimiento ordinario de concentración parcelaria, que se iniciará de oficio en cada uno de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos, oídos los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias Locales.

Los titulares registrales que sean causahabientes del primitivo adquirente de la finca, Ares Pardo de Saavedra o de adquirentes de fincas enajenadas por la Hacienda Pública a consecuencia de embargos por débitos fiscales, cuando no estén en la posesión efectiva y cultivo de las fincas, serán expropiados de sus derechos, abonándoles la justa indemnización que les corresponda, previo reconocimiento y estimación por el Ministerio de Agricultura de los derechos de los vecinos, agricultores y ganaderos poseedores en propio nombre de las fincas sobre las que se asientan los derechos que se expropián.

*Artículo quinto.*

Se consolidará a favor de los vecinos de la comarca, en sus respectivas vecindades, el dominio en común, sobre las superficies de los «Montes y Terrenos de Malagón», no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiéndose actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojos y de pesca y caza menor, al objeto de conseguir un adecuado y racional aprovechamiento del mismo. Los derechos que sobre estas superficies correspondan a los causahabientes del señor Ares Pardo se expropiarán e indemnizarán por el mismo procedimiento señalado en el artículo cuarto.

La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior se harán en el trámite de concentración parcelaria de cada término, con intervención de los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias Locales.

*Artículo sexto.*

Quedarán en suspenso, archivándose de oficio, los expedientes y procedimientos de embargo por débitos a la Hacienda Pública existentes contra los Ayuntamientos, agricultores y ganaderos de hecho de superficies de «Montes y Terrenos de Malagón».

*Artículo séptimo.*

Se realizará, armónicamente con la reestructuración de la propiedad agraria de la comarca, un nuevo y racional trazado de las pecuarias, quedando las superficies sobrantes en el dominio común de los vecinos referido en el artículo quinto.

**Artículo octavo.**

Quedarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y demás tributos o gravámenes del Estado, Provincia o Municipio las condonaciones de deudas, reconocimientos de propiedad, donaciones, cesiones de bienes y derechos, otorgamiento de prestación y demás actos o negocios jurídicos, a título oneroso o gratuito, que los interesados y vecinos de la comarca, propietarios o poseedores de tierras y los demás titulares de bienes y derechos de cualquier clase, otorguen o formalicen entre sí y con terceros, sean personas físicas o entidades públicas o privadas, siempre que tengan por objetivo la ejecución, cumplimiento y desarrollo del objeto y fines de esta Ley.

**Artículo noveno.**

Los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Interior, Industria y Energía y demás Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones que sean procedentes para la efectividad de esta Ley en orden al desarrollo integral de la comarca de Malagón.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**4590** REAL DECRETO 3163/1979, de 10 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a los excelentísimos señores Amadou Cisse Dia, Jean Collin, Abdou Diouf, Magatte Lo, Lansana Beavogui, Moussa Diakita, Saifoulaye Diallo, Mamadi Keita, N'Famara Keita, Abdoulaye Toure, Alphonso Boni, Mamadou Coulibaly, Auguste Denise, Goffi Gadeau y Philippe Yace,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4591** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2684/1979, de 2 de noviembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente por razón de colindancia un inmueble de 896 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1979, páginas 27180 y 27181, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, tercer párrafo, línea sexta, donde dice: «... folio ciento dieciséis, finca número ...»; debe decir: «... folio ciento sesenta y seis, finca número ...».

**4592** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2685/1979, de 2 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Zarza la Mayor, calle Parral, número 107 (Cáceres), en favor de su ocupante.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1979, página 27181, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, párrafo segundo, línea cinco y seis, donde dice: «...; fondo, cero dos-veintidós-cero dos»; debe decir: «...; fondo, cero dos-veintidós-cero cero dos».

**4593** CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de octubre de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 21 de noviembre de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26890, segunda columna, tercer párrafo de la ya mencionada Orden, línea 4, donde dice: «... Orden de este Ministerio de 27 de 1965, se otorgan...», debe decir: «... Orden de este Ministerio 27 de marzo de 1965, se otorgan...».

**4594** CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1369/76.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26422, primera columna, tercer párrafo de la ya mencionada Orden, líneas 2 y 3, donde dice: «... Jaime Ronanet (rubricados)», debe decir: «... Jaime Rouanet (rubricados)».

**4595** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro referente al tercer sorteo de amortización de las cédulas para inversiones, tipo «D», al 4,50 por 100, de la emisión de 20 de abril de 1967.

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la sala de juntas de la Dirección General del Tesoro, calle de Montalbán, 6, el día 20 de marzo de 1980, a las trece horas, con arreglo a la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 11 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por la que se aprueba el cuadro de amortización.

El número de bolas a extraer es de tres, una por cada serie de las que consta la emisión, que amortizarán 10.000 títulos de la serie A; 5.200 de la serie B, y 16.200 de la serie C, y representan un capital a amortizar de 1.800.000.000 de pesetas, con vencimiento en 20 de abril de 1980.

Se anunciarán en esta Dirección General del Tesoro y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» los números de los títulos a los que haya correspondido la amortización.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**4596** REAL DECRETO 366/1980, de 1 de febrero, por el que se crean 12 Centros estatales de Educación Preescolar, uno en Baleares, uno en Ciudad Real, uno en La Coruña, tres en Sevilla, cinco en Valladolid y uno en Zaragoza.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley cuatro/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

#### Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma.—Centro de Educación Preescolar domiciliado en urbanización «polígono de Levante», para trescientos veinte puestos escolares.

#### Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Centro de Educación Preescolar «Parvulario número uno», domiciliado en La Granja, para trescientos veinte puestos escolares.